

***Ley para Designar la “Carretera Benito de Jesús Negrón”, Tramo de la Carretera PR 140 en el Municipio de Barceloneta***

Ley Núm. 190 de 19 de diciembre de 2016

Para designar un tramo de la Carretera PR 140, dentro de la jurisdicción del Municipio de Barceloneta, que discurre entre el km. 63.9 al km. 69.5 a la altura de la Salida 55 de la Autopista José de Diego PR-22, con el nombre de “Benito de Jesús Negrón”; para eximir tal designación de las disposiciones de la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”](#); y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El señor Benito de Jesús nació en Barceloneta, el 25 de octubre de 1912, fue compositor, guitarrista y cuatrista. Fue uno de los compositores de canciones típicas puertorriqueñas, navideñas y románticas más prolíficos del siglo XX, que fueron reconocidas internacionalmente. Desde joven estuvo envuelto en la música, estudió hasta el octavo grado, pero su gran desempeño y habilidad en la música demostró su gran habilidad autodidacta.

Su fama dio comienzo en la década de 1940, cuando participó en el programa “Tribuna del Arte” con don Rafael Quiñones Vidal. Fundó el “Trío Vegabajeño” (Trío Nacional) junto a Fernando Álvarez y Octavio González. Más adelante su tema, en reconocimiento a su esposa Gloria, “Nuestro Juramento”, fue interpretado internacionalmente por los cantantes Vicente Fernández y Julio Jaramillo. Luego, “La copa rota”, obtuvo los primeros lugares en listas internacionales cuando José Feliciano le dio voz. En un viaje de San Juan a Barceloneta, gestó la canción conocida por todos en temporada navideña; “El Ramillete”. Benito de Jesús falleció el 24 de junio de 2010, en el Hospital Auxilio Mutuo de San Juan. Es menester rendir homenaje a este gran músico, gran exponente en la industria musical nacional reconocido a nivel internacional.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [23 L.P.R.A. § 230a Inciso (a)]

Se designa un tramo de la Carretera PR 140, dentro de la jurisdicción del Municipio de Barceloneta, que discurre entre el km. 63.9 al km. 69.5 a la altura de la Salida 55 de la Autopista José de Diego PR-22, con el nombre de “Benito de Jesús Negrón.”

**Artículo 2.** — [23 L.P.R.A. § 230a Inciso (b)]

El Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá rotular el referido tramo de la Carretera PR 140, del Municipio de Barceloneta, según descrito en el Artículo anterior, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 3.** — [23 L.P.R.A. § 230a Inciso (c)]

Se exime al Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”](#), para los fines de la designación que se requiere en el Artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 4.** — [23 L.P.R.A. § 230a Inciso (a)]

El Secretario de Estado le enviará copia de la Ley, una vez firmada por el Gobernador, al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y a el (la) Alcalde(sa) del Municipio de Barceloneta, para su conocimiento.

**Artículo 5.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—COMPOSITORES Y COMpositorAS.